



RESOLUCIÓN

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 2, 3, 5 y 8 del D.L. N° 3.500 de 1980; en el artículo 47 N°s. 1, 6, 7, 8 y 10, de la ley 20.255; y en los artículos 3° letras b), g) e i), 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980; c) Lo establecido en el Título III.3, Letra c.20, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones vigente hasta el día 31 de octubre de 2017; d) El oficio de esta Superintendencia N°30.370, de fecha 28 de Noviembre de 2016, el oficio reservado N° 8969 de fecha 24 de abril de 2017 y el oficio N°12.383 de fecha 7 de junio de 2017; e) Las cartas de AFP Provida S.A. N° DBO-145/2016 de AFP Provida S.A., de fecha 1° de Diciembre de 2016 y F-72-2017 de fecha 10 de mayo de 2017; g) La Nota Interna N° FIN/ACF-507 de 13 de diciembre de 2016, de la División Financiera de esta Superintendencia, dirigida al Sr. Fiscal de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Título III.3, Letra c.20, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, señala: *"Las inversiones con recursos de un Fondo de Pensiones en instrumentos de deuda de la letra j) del numeral II. 1, de un mismo emisor, que tengan dos clasificaciones de riesgo iguales o de menor riesgo a BBB, no podrán exceder el 5% del valor del Fondo respectivo por el factor de riesgo promedio ponderado. Este límite no será aplicable a los instrumentos del numeral j.1 cuando tengan clasificación de riesgo igual a AAA y AA, debiendo la Administradora velar en todo momento por una adecuada diversificación respecto del emisor de los títulos."*
- 2.- Que en relación a la norma transcrita en el considerando precedente, AFP Provida S.A. el día 27 de septiembre de 2016 adquirió 340.000.000 unidades del instrumento MXOMGO0000Y4 (Bono emitido por los Estados Unidos Mexicanos) para el Fondo de Pensiones Tipo E. Asimismo el día 4 de octubre de 2016 adquirió 300.000.000 unidades del instrumento MXOMGO0000R8 (Bono emitido por los Estados Unidos Mexicanos)

para el Fondo de Pensiones Tipo D, en ambos casos produciendo un exceso para el emisor Estados Unidos Mexicanos. Las transacciones realizadas para este emisor son las que se indican en el siguiente cuadro:

Tipo de Fondo	Instrumento	Unidades	Monto adquirido en MS
Fondo Tipo E	MX0MGO0000Y4	340.000.000	11.114.624,98
Fondo Tipo D	MX0MGO0000R8	300.000.000	12.058.354,77

- 3.- Que a pesar de que los Fondos de Pensiones Tipo D y E se encontraban excedidos en este emisor, AFP Provida S.A. continuó adquiriendo bonos emitidos por los Estados Unidos Mexicanos incrementando con cada una de estas operaciones los excesos mantenidos en los Fondos Tipo D y E. Dichas operaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Tipo de Fondo	Instrumento	Unidades	Monto adquirido en M\$
28-09-2016	Fondo Tipo E	MX0MGO0000R8	180.000.000,00	7.127.371,15
28-09-2016	Fondo Tipo E	MX0MGO0000Y4	140.000.000,00	4.639.641,13
04-10-2016	Fondo Tipo E	MX0MGO0000R8	200.000.000,00	8.038.903,18
09-11-2016	Fondo Tipo E	MX0MGO0000R8	400.000.000,00	16.061.130,37
09-11-2016	Fondo Tipo D	MX0MGO0000R8	400.000.000,00	16.061.130,37
10-11-2016	Fondo Tipo D	MX0MGO0000R8	460.000.000,00	17.323.289,50

- 4.- Que Mediante carta DBO-145/2016, consignada en la letra e) de los Vistos, AFP Provida S.A. explicó las razones por las cuales infringió el límite que poseía para el emisor Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Debemos indicar que con fecha 22 de julio de 2016 la clasificación de riesgo del Emisor México fue modificada por la clasificadora de riesgos Fitch Rating, pasando ésta a tener una clasificación de riesgo con categoría A, a la categoría BBB. Si bien esta clasificación de riesgo no afecta la categoría del instrumento Investment Grade, con el cambio existen mayores restricciones a la inversión en el límite por Emisor, dado que tiene asignado un factor de riesgo menor.

Si bien este cambio fue recogido por el área responsable e informado a la Superintendencia de acuerdo a la normativa vigente, por un error puntual involuntario en el proceso de actualización de parámetros (de acuerdo a los procedimientos definidos), este cambio no fue parametrizado en el motor de límites del sistema de inversiones. Por tal motivo, los límites de inversión utilizados por la Gerencia de Inversiones mostraban holgura para operar con dicho emisor, en las fechas señaladas por esa Superintendencia.;

- 5.- Que mediante oficio reservado N° 8.969 de 24 de abril de 2017, esta Superintendencia notificó a A.F.P. Provida S.A. la apertura de un expediente de investigación, que rola con

el N° 17-C-2017, formulándole el siguiente cargo: infringir lo dispuesto en el Título III.3, Letra c.20 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, en la forma descrita en dicho oficio de cargos;

6.- Que mediante carta F-72-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, AFP Provida S.A. evacuó el trámite de los descargos señalando en síntesis, lo siguiente:

- I. Con fecha 22 de Julio de 2016 comunicó a esta Superintendencia, vía informe de clasificaciones de riesgo, una baja en la clasificación de riesgo para el emisor México por parte de la clasificadora internacional Fitch Rating, pasando desde la clasificación "A" a la clasificación "BBB". Por ello el instrumento mantuvo su categoría de Investment Grade, pero se presentaron restricciones a la inversión por emisor, según lo indica el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.
- II. El área responsable procedió a realizar los cambios en los parámetros del motor de límites utilizado para la ejecución de sus inversiones, sin embargo el proceso de modificación de esta clasificación no fue grabada en el sistema de inversiones por la persona que realizó esta actividad, lo que produjo una información errónea en la determinación del límite normativo.
- III. Posterior al error señalado, se creó un validador del proceso de clasificación de riesgos, el cual valida las clasificaciones de riesgo ingresadas en el Sistema de Inversiones Jasper y las compara con las clasificaciones de riesgo extraídas desde Bloomberg. Esta validación se realiza el tercer día hábil de cada mes por los analistas del Departamento Normativo de los FP y Custodia y en caso de existir diferencias, estas son revisadas por el Jefe del Departamento. Una vez validado el cambio en alguna clasificación de riesgo, esta es modificada por el analista del Departamento Normativo de los FP y Custodia y validado el cambio por el jefe del Departamento.
- IV. Agregó que esta Superintendencia señala en el mismo oficio de cargos que este cambio fue recogido por el área responsable e informado de acuerdo a la normativa vigente, por lo que claramente los hechos descritos se deben a un error que no volverá a ocurrir producto de las medidas que mi representada implementó con posterioridad.
- V. Solicitó que se la absolviera del cargo formulado y en subsidio aplicar la sanción mínima contemplada la legislación, atendida la preocupación en corregir la irregularidad y la ausencia de perjuicios para los fondos de pensiones.
- VI. Finalmente solicitó la apertura de un término probatorio.

7.- Que mediante oficio N° 12.383 de fecha 7 de junio de 2017 se resolvió la solicitud de apertura de un término probatorio rechazándolo, atendido que AFP Provida S.A. lo solicitó sin indicar los hechos a probar, como le fue exigido en el oficio N° 8969 de 2017 y, adicionalmente, atendido que a esta Superintendencia le constaban los hechos sobre los cuales se fundó el oficio de cargos, los que no fueron controvertidos por la administradora en sus descargos, razón por la cual resultaba inoficioso abrir un período

de prueba desde el momento que se trata de una gestión manifiestamente innecesaria. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la ley 18.880, se resolvió no dar lugar a la apertura del período de prueba solicitado;

- 8.- Que en conformidad a los antecedentes agregados a estos autos administrativos, debe señalarse que se ha acreditado en autos que el día 27 de septiembre de 2016 AFP Provida S.A. adquirió 340.000.000 unidades del instrumento MX0MGO0000Y4 (Bono emitido por los Estados Unidos Mexicanos) para el Fondo de Pensiones Tipo E y que el día 4 de octubre de 2016 adquirió 300.000.000 unidades del instrumento MX0MGO0000R8 (Bono emitido por los Estados Unidos Mexicanos) para el Fondo de Pensiones Tipo D, en ambos casos produciendo un exceso para el emisor Estados Unidos Mexicanos. No obstante ello, AFP Provida S.A. continuó adquiriendo bonos emitidos por los Estados Unidos Mexicanos incrementando con cada una de estas operaciones los excesos mantenidos en los Fondos Tipo D y E. Todo ello en la forma como se describió en los considerandos 2° y 3° de la presente resolución;
- 9.- Que la causa de haber excedido el límite de inversión para el emisor anteriormente señalado, se debió a una baja en su clasificación de riesgo, que si bien fue debidamente recogida por la Administradora, y aunque no afectaba la categoría del instrumento elegible por los Fondos de Pensiones, implicaba mayores restricciones al límite desde el momento que tiene asignado un factor de riesgo promedio ponderado menor;
- 10.- Que si bien la Administradora advirtió el cambio en la clasificación de riesgo del emisor, este cambio de clasificación no fue correctamente traspasado a su sistema de inversiones, lo que devino en que éste mantuviera información errónea para la determinación del límite lo que finalmente implicó que la Administradora lo vulnerara;
- 11.- Que si bien AFP Provida S.A. implementó medidas para que esta irregularidad no se repita en el futuro; no se produjeron perjuicios para los Fondos de Pensiones involucrados y si bien advirtió el cambio en la clasificación, elementos que deben ser evaluados el momento de resolver el presente procedimiento administrativo, lo cierto es que la irregularidad acreditada en estos autos implicó exceder el límite de inversión para los Fondos de Pensiones establecido en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones respecto de dos Fondos, e incluso más, aumentar dichos excesos en seis operaciones posteriores de compra;

RESUELVO:

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 (doscientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

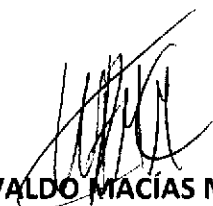
Notifíquese.



ACR/RMD

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P. Provida S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Sr. Fiscal
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Financiera
- Sr. Jefe División Administración Interna
- Sra. Jefa División Estudios
- Sra. Jefa División Desarrollo Normativo
- Sra. Jefa División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Sra. Jefa Oficina de Partes
- Archivo



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones